

ANT.: Solicitud de Informes Previos de Sociedad de Inversiones La Estancia Limitada sobre transferencias de las Concesiones de radiodifusión sonora señales distintivas CB-153, en amplitud modulada, y XQB-060, en frecuencia modulada, ambas de Quillota, a Radiodifusora Libra y Nexo S.A.
Rol N° ILP 396-13 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 29 AGO 2013

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 2 de agosto de 2013, don Carlos Ricardo Gardeweg Peede, C.I. 7.052.285-3, en representación de Sociedad de Inversiones La Estancia Limitada, RUT 76.352.830-8, y don Ricardo Fidel Becerra Velásquez, C.I.8.876.387-4, en representación de Radiodifusora Libra y Nexo S.A., solicitan a esta Fiscalía que informe favorablemente las transferencias a Radiodifusora Libra y Nexo S.A. de las concesiones de radiodifusión sonora **CB-153**, en Amplitud Modulada ("AM"), y **XQB-060**, en Frecuencia Modulada ("FM"), ambas de la ciudad de

Quillota, V Región, otorgadas a Sociedad de Inversiones La Estancia Limitada.

2. Se acompaña a la solicitud la siguiente documentación:

- i) Declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quienes representan a las partes involucradas en la operación que se consulta. Ambos declarantes manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas. En particular:
- ii) Sociedad de Inversiones La Estancia Limitada proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de su constitución, al extracto de ella publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Parral; a la vez afirma su vigencia como sociedad y la personería de su representante en autos; además identifica como sus únicos socios a don Carlos Ricardo Gardeweg Peede y a doña María Angélica Huidobro Vergara.
- iii) Radiodifusora Libra y Nexo S.A. proporciona informaciones sobre el otorgamiento de las escrituras públicas de constitución y de modificación de la compañía, incluidas las relativas a las publicaciones de sus extractos en el Diario Oficial e inscripciones de éstos en el Registro de Comercio de Santiago; afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante en autos e identifica como sus únicos accionistas a don Ricardo Fidel Becerra Velásquez y doña Mildred Marcela Peede Carvajal.
- iv) Identificación de las señales distintivas:

CB-153, zona de servicio, ciudad de Quillota, frecuencia 153 Khz, potencia 1000 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 364, de 7 de diciembre de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 15 de febrero de 2011; Nombre de la radio: NEXO.

XQB-060; zona de servicio, ciudad de Quillota; frecuencia 104,7 MHz.; potencia 1000 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 217, de 27 de diciembre de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 7 de marzo de 2013. Nombre de la radio: LIBRA.

- v) Si bien ambas partes involucradas en la operación no expresan tener otros intereses en medios de comunicación social en el territorio nacional ni otras solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía, se han salvado estas omisiones recurriendo a la información pública de SUBTEL y a controles internos de documentación que mantiene el Servicio, según los cuales se ha establecido que no existen registradas en la Subsecretaría de Telecomunicaciones a nombre de tales partes otras concesiones de radiodifusión sonora, ni tampoco obran en esta Fiscalía otras solicitudes suyas en actual tramitación.
3. Los servicios de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada y en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. En suma, la Sociedad de Inversiones La Estancia Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir informes previos que requiere para transferir las señaladas concesiones de radiodifusión sonora a la sociedad Radiodifusora Libra y Nexo S.A.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

5. En el presente caso, considerando la transferencia conjunta de ambas estaciones en operación, el mercado geográfico corresponde a todas las señales tanto AM como FM con origen de transmisiones en la localidad de Quillota. En dicho mercado relevante compiten las radioemisoras que se listan a continuación.

Tabla N°1: Radios AM y FM que operan en el mercado relevante de la ciudad de Quillota

SEÑAL	T S	FRECPRIN	POTENCIA	CONCESIONARIA
CB-153	AM	1.530,0	1.000,0000	SOC. DE INVERSIONES LA ESTANCIA LTDA.
XQB-060	FM	104,7	1.000,0000	INVERSIONES LA ESTANCIA LTDA.
XQB-101	FM	89,1	250,0000	SOC. RAD. Y TELEVISION CRYSTAL LTDA.
XQB-135	FM	101,5	250,0000	SOC. EMP.PERIODISTICA EL OBSERVADOR LTDA.
XQB-369	FM	92,5	50,0000	TRANSCO S.A.

Fuente: SUBTEL, mayo 2013.

6. Tanto Sociedad de Inversiones La Estancia Limitada y sus socios, como la sociedad Radiodifusora Libra y Nexo S.A. y sus accionistas, de acuerdo con la información pública que proporciona SUBTEL en su página web, no tienen intereses directos en concesiones de radiodifusión sonora distintas a las que se refiere la operación en consulta.

III. CONCLUSIONES

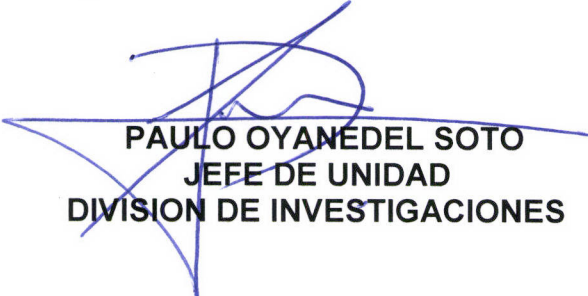
7. La operación consultada sobre transferencia de las concesiones no produce efectos en la competencia en el mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dichos mercados, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
8. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor

Subfiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

9. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud en referencia, en el presente caso vence el día 1 de septiembre de 2013.

Saluda atentamente a usted,

CSQ


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES